

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
AUTO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, doy cuenta a usted del presente expediente que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Informándole que el apoderado demandante carece de sanciones disciplinarias vigentes y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**CESAR AUGUSTO GUERRA HERRERA
SECRETARIO**

Cartagena de Indias D.T. y C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA JOSE SAUMETH HERRERA
DEMANDADO: EPS COMPENSAR; PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA
S.A nit 9002796604; RICARDO LIENDO HERRERA C.C. No. 73.211.226.
RADICADO No: 13001400300320230064600**

ASUNTO:

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario se encuentra que en auto del 25 de septiembre de 2024 se tuvo por notificados a los demandados RICARDO LIENDO HERRERA y a la EPS COMPENSAR desde el 11 de septiembre de 2023 y a PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA desde el 14 de septiembre de 2023.

De las contestaciones de la demanda presentadas por a los demandados RICARDO LIENDO HERRERA y la PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA, se corrió traslado en lista del 24 de enero de 2024, sin que se presentara escrito que las recorriera. Frente a la EPS COMPENSAR, aunque presentó recurso de reposición contra el auto admisorio, que fue resuelto por el Despacho, vencido el termino de traslado de la demanda no presentó contestación de la demanda.

En vista de lo anterior, se señalará fecha, hora y lugar para realizar audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 del C.G.P. y, en virtud de la naturaleza del presente proceso, en la misma se intentara la conciliación, se practicarán interrogatorios, se hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, se decretarán las pruebas y, de ser posible, se practicarán las mismas, se correrá traslado para alegar y se dictara sentencia.

Se le advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Para dar lugar a ello, en la parte resolutive del presente proveído, se harán algunas prevenciones.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
AUTO**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes, para el día 21 de marzo de 2024 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo en el presente proceso, la audiencia prevista en el art. 372 Y 373 del CGP, audiencia que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que se solicita a los interesados estar atentos en su correo electrónico al link o invitación que al efecto se le haga por parte del despacho en la fecha programada para que, vía virtual, se conecten a la misma a través de medios técnicos conforme al artículo 107, Par. 1º del CGP y Acuerdo PCSJA22-11930; en la cual se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijarán los hechos del litigio, previa práctica de los interrogatorios de parte. Asimismo, se decretarán las pruebas solicitadas, se practicarán las mismas, se presentarán las alegaciones y se dictará sentencia.

SEGUNDO: Se previene a las partes a que asistan a las diligencias, para que se sirvan absolver interrogatorios que efectuará el juez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 C.G. del P., por lo que los voceros de las partes deberán aportar, de manera oportuna, los correos electrónicos de sus mandantes, y demás intervinientes en el proceso, a efectos de poder enviarles los enlaces a que haya lugar.

TERCERO: Téngase como consecuencia a la inasistencia injustificada de las partes la presunción de certeza de los hechos en que se funda demanda y las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la EPS COMPENSAR, teniendo en cuenta lo indicado en este escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA
JUEZ**

ACV



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
AUTO**

Firmado Por:
Elba Sofia Castro Abuabara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2069f868cc3f11ff58926c59fbc494789796679aa756651daaf7a7037401db4**
Documento generado en 07/02/2024 12:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>